

mi villa de Almansa, Salud e Graçia. Sepades que vi vnas petiçiones que me enbiastes con Cremén Sánchez et Domingo Ramos de Carrión, vuestros procuradores, entre las quales me enbiastes dezir que vos confirmase et mandase confirmar vuestros fueros et privilejios et franquezas et libertades et graçias et cartas et merçedes et donaçiones et husos et costumbres que avíades de los reyes et sennores pasados que fasta aquí avían sido sennores de la dicha villa. Sabed que me plaze dello, et por ende por esta mi carta vos confirmo todos vuestros fueros et previllejios et franquezas et libertades et graçias et cartas et merçedes et donaçiones et vsos et costumbres que avedes de los dichos reyes et sennores que fasta aquí fueron en la dicha villa para que vos valan et vos sean guardados et mantenidos en todo bien et conplidamente agora et de aquí adelante segund se en ellas contiene et segund que mejor et más conplidamente vos fueron guardados et mantenidos fasta aquí en los tienpos pasados, et defiendo firmemente que ninguno nin algunos non vos vayan nin pasen nin consientan yr nin pasar contra ellos nin contra parte dellos agora nin de aquí adelante en ningund tienpo nin por qual quier razón que sea. Et sobre esto mando al mi Chançiller et notarios et escrivanos et a los que estan a la tabla de los mis sellos que vos den et sellen et libren mis cartas et previllejios de confirmaçion asi en general commo en espeçial las más firmes que menester oviéredes en la dicha razón. Et otrosy a lo que enbiastes dezir que pues esa dicha villa avía tomado mi voz, que vos jurase que fuese sienpre de la Corona Real de mis Reynos et de los reyes que después de mi reynasen et non de otro alguno, sabed que²⁵ mi yntençion es que esa dicha villa sea sienpre de la mi Corona et non de otro alguno, et por ende, por esta mi carta vos tomo et resçibo para la mi Corona Real de mis Reynos en tal manera que de aquí adelante sienpre seades mios et de los otros reyes que de mi vinieren, et no de otro alguno. Otrosy a lo que me enbiastes dezir que en los previllejios que la dicha villa avía se contenía que los muros et adarves de la dicha villa fuesen adobados et fechos de las mis rentas, et que la dicha villa hera en frontera et estava muy mal çercada et que avía menester de

25. En esta versión se omite, significativamente, un párrafo que aparece, en cambio, en otra copia asentada en el mismo libro (fol. XLIII). Es como sigue:

... *"sabed que / yo non he jurado tal jura a ninguna villa nin çibdad de mis reynos, pero sed bien çiertos que / mi yntinçion es que esa dicha villa sea sienpre de la mi Corona et non de otro alguno"*...